

Abecé

Restricciones de movilidad por Alerta Ambiental Fase I en la zona suroccidental de Bogotá

1. ¿Cómo es la restricción para los vehículos de carga durante la alerta ambiental?

La restricción para los vehículos de transporte de carga, modelo iguales o anteriores al año 2014, es así:

De lunes a viernes, entre 6:00 a.m. a 8:00 a.m., y de 5:00 p.m. a 8:00 p.m.

Para los días sábados será de: 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

Este 9 de marzo no podrán circular los vehículos de carga con placas terminadas en número impar.

Esta restricción aplica para los vehículos de carga con placa blanca y amarilla.

Las excepciones para estos vehículos se mantienen y pueden consultarse en la pregunta 3.

Los vehículos de transporte de carga con modelos de años posteriores a 2014 no tienen restricción de circulación durante la vigencia de la alerta ambiental.

2. ¿La restricción a los vehículos de carga de más de 20 años se mantiene? ¿Cómo funcionan las dos medidas al tiempo?

Sí. Los vehículos de más de 20 años de antigüedad tienen la misma restricción que tienen los vehículos iguales o anteriores a 2014.

3. ¿ El transporte de carga tiene excepciones?

Sí. Las excepciones para el transporte de carga se mantienen y son las siguientes:



Excepción	Categoría Excluida	Descripción
1	Vehículos de Emergencia	Aplica para vehículos identificados y autorizados para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales.
2	Vehículos de Valores	Aplica a vehículos blindados adaptados para transporte de valores, deben tener los logos de la empresa de transporte de valores de manera visible.
3	Vehículos que transporten alimentos perecederos	Aplica a vehículos que transporten como carga de alimentos perecederos que no hayan tenido transformación física o química, es decir que los alimentos sean naturales y sin procesamiento o manufactura.
4	Vehículos que transporten animales vivos	
5	Vehículos que transporten flores	
6	Vehículos que transporten gases medicinales	
7	Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios	Aplica a vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios operativos en la ciudad de Bogotá D.C, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería del vehículo.



8	Vehículos de transporte de maquinaria y materiales para obras públicas	Aplica a vehículos de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito-PMT aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Los interesados deberán inscribir cada uno de los vehículos con su información de clase, marca, línea, modelo y placa única nacional.
9	Vehículos tipo grúa	Aplica a vehículos automotores especialmente diseñados con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados como tales en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.
10	Vehículos de transporte de carga eléctricos y cero emisiones	Aplica a vehículos eléctricos y de cero emisiones, en los términos señalados en la Ley 1964 de 2019, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
11	Vehículos de transporte de carga a gas natural dedicado	Aplica a vehículos que han sido diseñados y fabricados para operar exclusivamente con gas natural vehicular.
12	Vehículos de transporte de carga autorregulados	Aplica a los vehículos de carga que actualmente tienen vigente la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental reglamentado en la Resolución 1869 de 2006 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
13	Vehículos de carga liviana evaluados por la Secretaría Distrital de Ambiente	Aplica solamente día sábado, para los vehículos inscritos como exceptuados en la plataforma SIMUR de la Secretaría Distrital de Movilidad

Para más información, consultar los Decretos Distritales 840 de 2019 y 546 de 2021.



4. ¿Cuál es la zona donde aplica la restricción?

Oriente: Transversal 42 y Transversal 53 desde Avenida Calle 13 (Avenida Centenario) hasta Av. Carrera 68, Av. Carrera 68 desde Av. 1 de Mayo hasta Carrera 53 por Calle 51 sur, Av. Carrera 51 y Calle 56a sur y Av. Calle 71 sur hasta límite sur urbano

Sur: Límite sur urbano desde Av. Calle 71 sur hasta Río Bogotá

Occidente: Río Bogotá desde límite sur urbano entre Soacha hasta Avenida Calle 13 (Avenida Centenario)

Norte: Avenida Calle 13 (Avenida Centenario) desde límite occidental urbano con Mosquera hasta la Transversal 42



Mapa de la zona suroccidental con restricción

5. ¿Todas las vías principales tienen restricción?

La Calle 13, Avenida Boyacá y Autopista Sur no están incluidas en esta restricción dada por la alerta ambiental, para garantizar el abastecimiento de mercancías en la ciudad y mitigar el impacto económico de las empresas de transporte de carga. Sin embargo, en estas vías aplica la restricción habitual para los vehículos de carga de más de 20 años.

6. ¿Cuál es la sanción para los conductores que infrinjan las medidas de circulación?

Los conductores que infrinjan esta restricción, se exponen a la imposición de un comparendo por valor de \$572.514 y la inmovilización del vehículo.

7. ¿Hay restricción para los carros particulares y motos?

No, en esta alerta ambiental no se estableció ninguna restricción adicional a la que viene funcionando habitualmente a los carros particulares. No obstante, se invita a la ciudadanía a evitar en lo posible viajes en motocicleta y en vehículo particular con un solo ocupante, o realizar estos usando modos más sostenibles, como la caminata, la bicicleta o el transporte público.

8. ¿Qué alerta se declaró y en qué zonas de Bogotá?

El Distrito declaró la Alerta Fase I por calidad del aire en el suroccidente de la ciudad.

Exactamente, en las localidades de Bosa y Kennedy, y parcialmente en Puente Aranda, Fontibón, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, así:

Av. carrera 68, por calle 51 sur, Av. carrera 51 y calle 56a sur y Av. calle 71 sur desde Av. calle 17 hasta límite sur urbano - Límite sur urbano desde Av. calle 71 sur hasta Río Bogotá - Río Bogotá desde límite sur urbano entre Soacha hasta Av. calle 17 – Av. calle 17 desde límite occidental urbano con Mosquera hasta Av. carrera 68.

La decisión se tomó luego de constatar 27 horas consecutivas en condiciones regulares o malas en las estaciones de calidad del aire de esta zona en la concentración de material particulado PM10.

9. ¿Por qué se declara la Alerta fase I por calidad del aire?

Han sido factores determinantes las altas temperaturas, los incendios que se han presentado cerca de la ciudad, las inversiones térmicas y el fenómeno de El Niño.

10. ¿Cuándo se levanta la alerta?

Cuando pasen 48 horas continuas de calidad del aire en moderadas o bajas.

11. ¿Qué es el material particulado de 10 micras (PM10)?

PM10 es el material particulado que tiene un tamaño inferior a 10 micrómetros (es aproximadamente la décima parte de un cabello).



La exposición prolongada a PM10 puede provocar efectos nocivos en el sistema respiratorio de las personas.

Las partículas menores a 2,5 son más perjudiciales para la salud, ya que logran atravesar los alvéolos pulmonares.

Recomendaciones al sector empresarial, industrial y comercial

- Promover el cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales.
- Para las empresas de carga recomendamos, en los casos que sean posibles, organizar la circulación de los vehículos de carga por la Avenida Calle 13, Avenida Boyacá y la Autopista Sur en horarios valle y , coordinar con otras empresas modelos de carga colaborativa para disminuir el número de vehículos de carga en circulación.
- A las escombreras y canteras: ampliar sus horarios de operación para recepcionar y despachar material en horarios no convencionales.